

Número quince del Tomo dos mil cuatrocientos diez, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana; inmueble que contiene: instalación eléctrica, servicio de agua potable y teléfono, siendo el precio total del contrato de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,000.00), pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), cada una, y de acuerdo a la cláusula segunda del referido contrato, permite la prórroga del mismo, por un período igual o menor al inicial. Por lo anterior, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto ocho, de la Sesión número cuarenta y tres/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, y siendo que a la fecha se ha venido prorrogando y utilizando sin ninguna interrupción y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, como su prórroga contenida en el contrato Número cuatro-a dos mil once, modificándose bajo los términos siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de la presente prórroga de arrendamiento será de un año, contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ambas fechas inclusive, prorrogable por períodos menores o iguales al inicial, siempre que para ello hubiere acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. CLAUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN. El Consejo hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios para el año dos mil once. Se hace constar que el arrendante, acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.


TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura




SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ
Arrendante